

Bogotá D.C.

Señor (a):

PROYECTO DE VIVIENDA EDIFICIO RUSTICO ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES PROBLEM O PLESTICO CONSTRUCCIONES SAS CARRERA 21 # 39 B -28 OFICINA ADMINISTRACION

BOGOTA D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETORIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR

2-2019-34212

FECHA 2013-07-04-10-22 PRO 595537 FOUDS 1 AME (OF 3

TIFO OFICIO BALICA

ORIGE:) SOHT - Suscifección de investigaciones (

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN

Tipo de Acto Administrativo: RESOLUCION 834 DEL 11 DE

JUNIO DE 2019

Expediente: 1-2015-43063-1

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia integra de (la) RESOLUCION 834 DEL 11 DE JUNIO DE 2019 proferida por la SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA, de la Secretaría distrital de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se advierte a la parte notificada que contra el presente acto administrativo NO procede recurso.

Elaboró. CARLOS YAIR CORTES RIVERA- Contratista SIVCV

Reviso: DIANA MERCHAN - Abogada SIVCV

Anexo: RESOLUCION 834 DEL 11 DE JUNIO DE 2019 FOLIOS:3

LYAREZ CHÁVEZ.

Calle 52 No. 13-64 Conmutador: 358 16 00 www.habitatbogota.gov.co

www.facebook.com/SecretariaHabitat

@HabitatComunica Código Postal: 110231







RESOLUCIÓN No. 834 DEL 11 DE JUNIO DE 2019

"Por la cual se revoca un acto administrativo"
Proceso 1-2015-43063-1

LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

De conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes Nº 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Acuerdo Nº 79 de 2003 modificado por el acuerdo 735 de 2019, el Decreto Reglamentario Nº 405 de 1994, Decretos Distritales Nº 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013; y el Decreto Distrital 572 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- 1- Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió investigación administrativa del expediente con radicado No. 1-2015-43063-1 del 08 de julio de 2015. Actuación en donde se profirió la Resolución No. 1409 del 28 de agosto de 2017, ordenando Cerrar y archivar la investigación administrativa adelantada contra la sociedad RUSTICO CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 900.350.591-7, representada legalmente por el señor JONATHAN ALEXANDER INFANTE SALAMANCA o quien haga sus veces. (Folios 265-267)
- 2- Posteriormente, con radicado No. 1-2017-79192 del 22 de septiembre de 2017 el señor John Albert Gómez Pineda en condición apoderado de la propiedad horizontal EDIFICO RUSTICO PROPIEDAD HORIZONTAL interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución No. 1409 del 28 de agosto de 2017. (Folios 281-283).
- 3- Mediante Resolución No. 10 del 18 de enero de 2018 se resolvió el recurso de reposición impetrado contra la Resolución 1409 de 28 de agosto de 2017, confirmando la misma. (Folios 303-307).
- 4- Respectivamente, mediante Resolución No. 989 del 24 de agosto de 2018, por medio de la cual, se resuelve el recurso de apelación interpuesto en la presente actuación administrativa, ordenando "REVOCAR la Resolución No. 1409 del 28 de agosto de 2017 "Por la cual se cierre la investigación administrativa y se ordena su archivo" y al mismo tiempo, imponer multa por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$377.708.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$54.356.667.00) M/CTE, a la sociedad enajenadora RUSTICO CONSTRUCCIONES S A S, identificada con el NIT. 900.350.591-7, representada



Hoja 2 de 5

RESOLUCIÓN No. 834 DEL 11 DE JUNIO DE 2019

"Por la cual se revoca un acto administrativo"

legalmente por el señor JHONATAN ALEXANDER INFANTE SALAMANCA o quien haga sus veces. (Folios 329-336)

5- Frente a la investigación administrativa alegada, se realizó Audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 6 judicial II para asuntos administrativos, entre la Secretaria Distrital del Hábitat y la sociedad RUSTICO CONSTRUCCIONES S A S, la cual se avaló el 8 de mayo de 2019 por el Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del Proceso 25899-33-33-001-2019-00055-00, resolviendo lo siguiente:

(...)

"RESUELVE

Primero. - Aprobar el acuerdo Conciliatorio suscrito entre la sociedad RUSTICO CONSTRUCCIONES S A S y la Secretaria Distrital del Hábitat del Distrito capital de Bogotá. En los términos dispuestos en el acta de audiencia de conciliación. Extrajudicial del 5 de diciembre de 2018, adelantada ante la procuraduría 6 judicial II administrativa.

Segundo. - En firme esta providencia, PROCÉDASE a la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero. - Por secretaria, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

6- La remisión del auto de aprobación del Acuerdo Conciliatorio fue allegado a Esta Subsecretaria mediante memorando 3-2019-03958 del 07 de junio de 2019, a efectos de realizar el trámite correspondiente para el caso en concreto (Folios 351-363)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 419 de 2008 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Dentro de las competencias asignadas a la autoridad encargada de la inspección, vigilancia y control de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se encuentra la consagrada en el numeral 7° de artículo 2° del Decreto 78 de 1987, en virtud del citado artículo 2° y competencias asignadas al Distrito Capital y en particular a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se



Hoja 3 de 5

RESOLUCIÓN No. 834 DEL 11 DE JUNIO DE 2019

"Por la cual se revoca un acto administrativo"

encuentra la de controlar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, función que desarrolla mediante la toma de los correctivos necesarios para contrarrestar las situaciones de incumplimiento de las normas que rigen dicha actividad, a través de la imposición de órdenes y requerimientos; facultades que se encuentran también consagradas en la Ley 66 de 1968 y en el Decreto 2610 de 1979, que establecen la posibilidad de imponer multas sucesivas a las personas que no cumplan con las órdenes o requerimientos que se expidan.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que de acuerdo a la Audiencia de conciliación realizada mediante radicación No. 34296 del 19 octubre de 2018, en la cual, se determinó por parte de la Secretaria Distrital del Hábitat "CONCILIAR con la convocante sociedad RUSTICO CONSTRUCCIONES, la revocatoria de la Resolución No. 989 del 24 de agosto de 2018..."

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, determino en el expediente 25899-33-33-001-2019-00055-00, lo siguiente:

(...)

"RESUELVE

Primero. - Aprobar el acuerdo Conciliatorio suscrito entre la sociedad RUSTICO CONSTRUCCIONES S A S y la Secretaria Distrital del Hábitat del Distrito capital de Bogotá. En los términos dispuestos en el acta de audiencia de conciliación. Extrajudicial del 5 de diciembre de 2018, adelantada ante la procuraduría 6 judicial II administrativa.

Segundo. - En firme esta providencia, PROCÉDASE a la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero. - Por secretaria, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor. (...)

Bajo este entendido, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, aprobó con efecto de cosa juzgada el acuerdo conciliatorio ya definido en este acto administrativo, que suscribieron tanto la parte actora como la parte demandada, siendo la Secretaría Distrital del Hábitat la demandada.

Según lo anterior, se debe dar aplicación al artículo 71 de la Ley 446 de 1998. "Cuando medie Acto Administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, evento en el cual, una vez aprobada la conciliación, se entenderá revocado el acto y sustituido por el acuerdo logrado."



Hoja 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 834 DEL 11 DE JUNIO DE 2019

"Por la cual se revoca un acto administrativo"

Así las cosas, se encuentra que las consideraciones que llevaron a esta Secretaría a otorgar fórmula de conciliación tienen lugar en los precedentes judiciales en materia de caducidad de la facultad sancionatoria que dan como resultado la perdida de competencia por parte de la entidad; como dejo constancia el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en su providencia del 08 de mayo de 2019¹, en los siguientes términos:

"(...) ...revisados todos los aspectos referentes a la Resolución No. 989 del 24 de agosto de 2018, mediante la cual finalmente la Subsecretaria de Inspeccion, Vigilancia y Control de Vivienda de la secretaria distrital del Hábitat, le impuso una sanción a la sociedad RUSTICO CONSTRUCCIONES SAS., encuentra el despacho que, en efecto, la sanción se profirió desbordando el termino establecido en la primera parte del articulo 52 de la ley 1437 de 2011...",

Configurándose así perdida de competencia de la administración para imponer sanciones y por tanto, encausándose en el numeral primero del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que preceptúa:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."

(...)

Por lo expuesto, y en razón del acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en providencia del 08 de mayo de 2019, se revocará Resolución No. 989 del 24 de agosto de 2018 "por la cual se resuelve el recurso de apelación" interpuesto, dejando sin efectos jurídicos el acto administrativo relatado, lo anterior concordante con el numeral primero del Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

¹ Folios 362 a 363del expediente



Hoja 5 de 5

RESOLUCIÓN No. 834 DEL 11 DE JUNIO DE 2019

"Por la cual se revoca un acto administrativo"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en virtud de la aprobación del Acuerdo Conciliatorio concedido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 08 de mayo de 2019, la Resolución No. 989 del 24 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese la actuación administrativa adelantada contra la la sociedad RUSTICO CONSTRUCCIONES S.A.S.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, a la Sociedad la sociedad RUSTICO CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 900.350.591-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, al representante legal y/o administrador del EDIFICO RUSTICO - PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los (11) días del mes de júnio de 2/019.

LESLIE DIAHANN MARTÍNEZ LUQUE

Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la

Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró William Galeano Palommo – Profesional Especializado Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control Reviso Jesús Hernando Ibarra González – Profesional Especializado Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control